

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
RESUMEN ANALITICO

TIPO DE DOCUMENTO	Investigación
TIPO DE IMPRESIÓN	Procesador de Texto
NIVEL DE CIRCULACIÓN	Biblioteca de la Universidad Cooperativa de Colombia
2. TITULO	LAS SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS: UN MECANISMO JURÍDICO PARA LA CONSERVACIÓN EN TIERRAS PRIVADAS
3. AUTORES	MARIO NICOLAS ARBELAEZ NOREÑA
4. PUBLICACION	Bucaramanga, Universidad Cooperativa de Colombia, 2006, 105 páginas
5. UNIDAD PATROCINANTE	Recursos propios
6. TEMAS RELACIONADOS	Las Servidumbres ecológicas
6.1 PALABRAS CLAVE	Conservación, Ecosistema, licencia ambiental, propiedad de la tierra, Servidumbre ecológica,

7. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se llevó a cabo por el alumno de décimo Semestre de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, aplicado a la conservación de las servidumbres ecológicas.

8. FUENTES

Trabajo de campo, observación directa, consulta con especialistas

9. CONTENIDOS:

9.1 JUSTIFICACIÓN

En la actualidad existe un consenso a nivel internacional sobre la importancia de proteger la biodiversidad del planeta. Así se reconoció durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en Río de Janeiro en 1992, fruto de la cual se suscribió la Convención Internacional de la Diversidad Biológica.

La mencionada Convención llama la atención a todos los países sobre la importancia de adoptar medidas efectivas para la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad, así como sobre la necesidad de que exista una equitativa distribución de los beneficios que se deriven de tal utilización.

Colombia aprobó dicha Convención, mediante la Ley 165 de 1994, a la cual se le dio posterior alcance y proyección, en virtud de la definición de la Política Nacional de Biodiversidad, que establece tres estrategias fundamentales, a saber: conservación, conocimiento y utilización sostenible de la biodiversidad.

Como parte de la estrategia de conservación, se resalta el papel destacado que se asigna a la consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como mecanismo que permita entre otros beneficios la propia conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales renovables; la conformación de bancos genéticos que permitan la preservación e investigación de esta riqueza natural; la protección de recursos hidrográficos; el control de fenómenos erosivos y de degradación de suelos; la oferta de diversos bienes y servicios ambientales; y la provisión de espacios adecuados para la investigación, la educación ambiental y la recreación.

La construcción de este Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como conjunto de todos los elementos biofísicos, socioculturales, políticos y legales que viabilicen la implementación de las diferentes estrategias de conservación y de ordenamiento ambiental del territorio, se ha venido entendiendo y desarrollando, merced a un proceso de interacción entre todos los actores que tienen interés en el asunto.

9.2 ANTECEDENTES Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La conservación a perpetuidad de la biodiversidad que albergan las tierras que se encuentran en manos de propietarios privados, se presenta como una forma efectiva de complementar los esfuerzos del Estado para la protección de la biodiversidad en las áreas protegidas públicas.

Existe una gama de instrumentos para el manejo y la protección de tierras privadas, cuya aplicación ha venido en aumento en los últimos años. Uno de los instrumentos más utilizados en América Latina para este fin es el de las servidumbres ecológicas, el cual consiste en un acuerdo voluntario entre dos o

más propietarios, donde al menos uno se compromete a planificar los usos de su propiedad para conservar los recursos naturales que allí se encuentran.

Las servidumbres ecológicas se constituyen en herramientas complementarias a otro tipo de incentivos y mecanismos que fomentan la conservación de áreas privadas. La legislación civil y ambiental permite la utilización de algunos instrumentos legales existentes para adaptarlos a las servidumbres ecológicas. Estas herramientas permiten la participación de ONGs, sector público y propietarios privados para la efectiva protección a perpetuidad de los recursos naturales.

¿De qué manera la legislación jurídica Colombiana determina la protección de servidumbres ecológicas en tierras privadas y su impacto como alternativa de conservación del medio ambiente?

9.3 FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Teóricamente la investigación se basó en varios autores como la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991; CODIGO CIVIL COLOMBIANO; DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974, Código de Recursos Naturales; DECRETO 1608 DE 1978, Ley de Recursos Naturales; DURANGO, Luis Fernando, Medio Ambiente y Licencias Ambientales; LEY 373 DE 1997 Ley de Aguas; LEY 491 DE 1999, Seguro Ecológico; LOPEZ CABALLERO, Alfonso, Hacia un Nuevo Modelo de Desarrollo para el Campo; LLERAS RESTREPO, Carlos, La cuestión agraria; MACARTHUR, Douglas, General, Memorias; OTERO ACOSTA, Enrique, Estructura de la Propiedad y Tenencia de la Tierra; AYALA ESPINO, José Instituciones y Economía, Una introducción al neoinstitucionalismo económico; MACHADO C., Absalón La cuestión agraria en Colombia a fines del milenio; FONSECA ZARATE, Carlos, Capital Social para la Paz.

9.4 METODOLOGÍA

El trabajo propuesto se ha enmarcado dentro de los lineamientos de la investigación descriptiva, pues busca describir, registrar, analizar e interpretar de un modo sistemático las características de las servidumbres ecológicas en Colombia.

9.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los seres humanos constituyen en el centro de las preocupaciones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, el tener derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su entorno o bajo su control no causen daños al medio ambiente. El derecho al desarrollo

debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deber constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. Todos los Estados y todas las personas deben cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo. Es por ello que Colombia, es un país que se identifica ante el mundo por poseer a juicio de los expertos una de las Constituciones más avanzadas en la protección del medio ambiente.

Los recursos naturales fueron incluidos en la Constitución Política de Colombia en el Título II, el cual hace referencia a los Derechos, las garantías y los deberes
CAPITULO 3. DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE, y es que el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado plantea nuevas necesidades y perspectivas que desbordan los enfoques clásicamente utilizados para el reconocimiento y garantía de los derechos básicos. No hay duda sobre la existencia hoy día de serios problemas ambientales que inciden en la calidad de vida de las personas e incluso, en muchas ocasiones, en su propia dignidad humana.

Los Derechos Ambientales y la protección de los recursos naturales ofrecen hoy, un escenario paradójico. De una parte, son objeto de unanimidad en los discursos políticos y jurídicos; de otra, son materia de graves y sistemáticas violaciones en la mayoría de los países. Derechos que aparecen normativamente reconocidos en los textos legales, pero no se traducen en prácticas incorporadas al comportamiento de autoridades y funcionarios públicos. Un factor que probablemente importe notar, en el diagnóstico de la paradoja señalada, es que el tema del derecho ambiental y la prioridad otorgada a él en el discurso político internacional aún no ha sido hecho suyo suficientemente por la sociedad civil, al tiempo que el conjunto de la sociedad civil no ha hecho plenamente suya la demanda de la plena vigencia de los derechos ambientales, ésta aparece, sobre todo en los últimos años, como una preocupación que viene de los países desarrollados y, en ciertos casos, se impone a los gobiernos bajo fórmulas de condicionalidad sobre la cooperación internacional, especialmente financiera.

Esta presión explica que los gobiernos se muestren hoy bastante más decididos por adoptar compromisos formales al respecto que, sin embargo, luego no siempre cuentan con la voluntad política efectiva de alcanzar ejecución. Los países tercermundistas pertenecen a una tradición cultural en la que, desde hace mucho, ha habido un lugar cómodo para situar la discrepancia entre discurso y práctica. En el terreno jurídico, esa falta de correspondencia asumió, desde tiempos coloniales, el status de principio bajo la fórmula de "la ley se acata pero no se cumple".

Eso es, precisamente, lo que parece estar ocurriendo. El país ha dado pasos importantes en dirección a incorporar, en el terreno declarativo, los contenidos de ésta "nueva" temática que se halla en clara expansión en todo el mundo. Colombia ha confirmado y ratificado una buena parte de pactos, acuerdos convenciones y declaraciones que contienen normas ambientales de origen internacional y, casi todas las han consagrado en su texto los principios ambientales a través de fórmulas de redacción usualmente amplias y comprensivas en los que a menudo, cabe poco o nada que objetar. Como consecuencia de esa dinámica reciente, los derechos ambientales aparecen generalmente bien fundados en normas formalmente vigentes pero que, pesa a ello, no alcanzan vigencia efectiva.

Los derechos y deberes ambientales aparecen reconocidos, generalmente, de manera plena e irreprochable, en los textos constitucionales, que no solamente contienen normas sustantivas que incorporan lo fundamental de estos derechos y deberes sino que, además, reconocen valor dentro del orden legal interno a aquellas normas ambientales de origen internacional, que hayan sido debidamente ratificadas por el Estado parte. Es posible afirmar que no es en las tareas pendientes, adecuación de la legislación ordinaria y las reglamentaciones o los principios constitucionales en donde reside la explicación mayor acerca de la falta de vigencia, porque, aún con limitaciones, es posible proteger los derechos de las personas si se cuenta con una administración de justicia a través de la cual sea posible alcanzar esa vigencia.

Solo un órgano judicial con capacidad efectiva, y no sólo formal, para ejercer los controles de constitucionalidad y legalidad sobre las actividades perjudiciales puede garantizar eficacia a la acción por la cual el ciudadano reclama la reparación de sus derechos y las sanciones correspondientes al responsable. Obviamente, si los jueces no aplican adecuadamente las normas del derecho ambiental, en alguna medida ese hecho corresponde a que los abogados no las invocan correctamente. El factor del desconocimiento de esas normas y las dificultades para preparar con ellas interpretaciones innovadoras limitan el desempeño esperable en los abogados. El abogado debe colaborar con el juez en materia de información normativa y en cuanto a los razonamientos interpretativos posibles frente a un caso concreto.

El derecho ambiental se ha desarrollado principalmente en los aspectos referentes a la producción normativa dirigida a la protección del ambiente y al establecimiento de esquemas institucionales de gestión ambiental, mas no así en lo referente a derechos ciudadanos al ambiente.

El medio ambiente es, simultáneamente, un bien colectivo y un bien individual, y los derechos al mismo deben ser tratados desde ambos enfoques. De otro lado, el derecho humano al ambiente tiene inserto un deber correlativo, que saca al hombre del papel meramente pasivo de ser protegido. En esta lógica, la

legislación establece que ese derecho lleva implícito el deber de todo ciudadano de velar por la protección del ambiente.

La Declaración de Lisboa de febrero de 1988, emitida en el marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", exhorta al reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a toda persona humana, así como también a que los Estados creen los mecanismos jurídicos necesarios para que cada individuo pueda ejercer su respectivo derecho a habitar en un ambiente digno y respetuoso del equilibrio ecológico.

Se puede observar, pues, la preocupación de las sociedades por lograr la consolidación del derecho al ambiente como un derecho humano. Claro está que bajo ningún aspecto esto debe significar adoptar una postura antropocéntrica del mundo, de por sí arrogante, soberbia y acientífica, asentada en una autoentronización del hombre como centro del universo, para dominar la naturaleza, autoalienándose, de paso, con los sistemas naturales que soportan y condicionan no sólo su bienestar sino sus mismas posibilidades como categoría viviente. La realización de cualquier derecho humano y, principalmente, el derecho a la vida no podrá ser plenamente disfrutado sino se cuenta con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La Declaración de Río, sobre Medio Ambiente y Desarrollo contiene 27 principios generales que sirven de guía para desarrollar políticas ambientales a nivel internacional y nacional, partiendo de los presupuestos siguientes: El nexo entre la protección ecológica y el desarrollo, el derecho soberano de cada país a explotar y desarrollar sus recursos naturales sin ocasionar daños ambientales a otros, la necesidad de una mayor cooperación internacional para erradicar la pobreza y el papel de la mujer en el ecodesarrollo.

"Una importante especie biológica está en riesgo de desaparecer por la rápida y progresiva liquidación de sus condiciones naturales de vida, el hombre. Ahora tomamos conciencia de este problema cuando casi es tarde para impedirlo. Es necesario señalar que las sociedades de consumo son las responsables fundamentales de la atroz destrucción del medio ambiente. Ellas nacieron de las antiguas metrópolis coloniales y de políticas que, a su vez, engendraron el atraso y la pobreza que hoy azotan a la inmensa mayoría de la humanidad.

Después de Río, la comunidad internacional ha seguido un sostenido proceso de discusión, y diálogos en los temas del medio ambiente, de cuyos eventos han nacido también importantes acuerdos que han enriquecido el ya amplísimo material sobre esta materia. Tendremos que continuar realizando esfuerzos mundiales o se hará imposible la vida en la tierra.

El tema medio ambiente nos concierne a todos. El Estado traza la política y dicta las Normas legales para su aplicación a la realidad socioeconómica. En este aspecto el sistema político juega un papel determinante. De acuerdo con el modo de producción predominante, Será la acción del Estado, y el resto de las Instituciones, de la comunidad y del ciudadano común hacia el medio ambiente y la naturaleza. La administración ejecuta y controla esa política y pone en marcha los mecanismos educativos, de divulgación, económicos, de servicios etc. Los órganos judiciales controlan y sancionan por las violaciones que se cometan. Los órganos no gubernamentales apoyan los objetivos trazados en su ámbito de acción y los ciudadanos contribuyen con esa política, conscientes de su deber social.

El Derecho Ambiental Internacional es un hecho Indiscutible, ya existe como materia básica en la carrera de Derecho en muchas universidades. En el Derecho Interno por su rango constitucional, la claridad del objeto que regula y la voluminosa legislación, sin dudas que se impone como una disciplina o asignatura específica de la carrera de Derecho y aún más, en la enseñanza postgraduada. Se desprende en lo inmediato, la revisión, actualización y complementación de la legislación ambiental para ponerla a tono con la política trazada, dotando a todas las autoridades y a la ciudadanía de Instrumentos Jurídicos eficientes y eficaces para hacerlas cumplir.

La cultura ambiental, la conciencia individual y colectiva y la ética del hombre hacia la naturaleza serán factores de primer orden para alcanzar los objetivos trazados. Sin incorporar a las grandes masas en esta tarea, será imposible su materialización. La comunidad, el ser humano, el hombre ha de ser siempre el centro de toda política ambiental. El Derecho Ambiental será el Instrumento idóneo para alcanzar esos fines.

9.6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

* CONCLUSIONES

- En materia ambiental, el Estado debe cumplir con una serie de deberes sociales encaminados a cumplir la finalidad de asegurar a las personas que puedan gozar de un ambiente sano. El ejercicio de la función administrativa es precisamente el instrumento con que cuenta el Estado para hacer realidad dicho cometido a través de la aplicación de las normas ambientales diseñadas por el legislador con el propósito de alcanzar la aludida finalidad.
- La legislación medioambiental aborda los principios según los cuales quien daña el medio ambiente queda sometido al pago de compensaciones, así como sobre quién puede solicitar una acción legal ante los tribunales. Aunque importantes, tales principios pueden contribuir poco a impedir los daños al medio ambiente, y la mayor parte de la legislación al respecto

consiste, en la actualidad, en diversos tipos de regulación por parte del gobierno.

- Los elementos claves de la legislación sobre el medio ambiente incluyen el control de la contaminación producida por el ser humano y la protección de recursos naturales como la fauna, flora y el paisaje, pero las fronteras exactas del problema son difíciles de delimitar y otras muchas áreas de la legislación, como las referentes a la propiedad, la salud y a la conservación de los recursos, la planificación del uso del suelo y la protección de la herencia cultural, tienen implicaciones ambientales. Hay ejemplos de legislación sobre el medio ambiente que se remontan a los tiempos de los romanos y de la edad media que hoy figuran en las leyes nacionales de casi cualquier país, aunque su alcance y grado de detalle varían considerablemente.
- La protección del medio ambiente, de conformidad con lo establecido, entre otros, por los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, en principio es responsabilidad del Estado, por cuanto existe una relación de interdependencia entre los distintos ecosistemas, que hace inconveniente, cuando no definitivamente peligroso, el manejo aislado e independiente de los mismos por parte de las distintas entidades territoriales; ello no quiere decir que la competencia para su manejo esté concentrada exclusivamente en el nivel nacional; al contrario, su complejidad, exige la acción coordinada y concurrente del Estado y las entidades territoriales, a quienes les corresponde el manejo coordinado de los asuntos relacionados, según éstos tengan una proyección nacional o local.
- La ley 99 de 1993, le atribuye al Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la política ambiental nacional, la facultad para producir disposiciones que han de guiar a las demás autoridades en el ejercicio de las funciones que les competen, aspecto que se concreta de manera meridiana en lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, que delimita el marco de acción de las entidades territoriales en materia ambiental.
- El diseño de incentivos para las Servidumbres Ecológicas se debe enmarcar dentro de las prioridades de conservación, de uso sostenible, como sistemas efectivos de compensación ecológica y también para estabilizar amplias zonas a lo largo de poliductos, gasoductos, oleoductos, obras viales y grandes obras de infraestructura de interés regional y nacional.
- La aplicabilidad de los incentivos y las ventajas de las Servidumbres Ecológicas, se debe identificar plenamente para que sirva como medio de inversión para grandes empresas y medio de sustento a pequeños

propietarios que se verían beneficiados por programas conservacionistas a gran escala en terrenos inestables y poco productivos. De esta manera, se logra asegurar la conservación de importantes obras de infraestructura así como ecosistemas, contribuyendo con el mantenimiento de los beneficios ambientales que de ellos provienen y de paso mejorando el ingreso de los propietarios de los predios sirvientes.

- Se debe conducir esfuerzos a la socialización del tema de herramientas de conservación en tierras privadas a niveles locales, regionales y nacionales, tanto con personas naturales como con instituciones públicas y privadas.
- Es necesario generar mayor capacidad institucional, tanto a nivel de gobiernos locales como Corporaciones Regionales. Esta se constituye en una de las tareas de mayor impacto y posicionamiento del tema, pues sólo así se logrará la sostenibilidad y continuidad en estos procesos que son de largo plazo.
- El punto de partida imprescindible dentro del análisis de las Servidumbres Ecológicas es aquel relativo al marco legal que les sirve de fundamento. Efectivamente, las servidumbres son una de las instituciones jurídicas con mayor tradición dentro del derecho occidental, como quiera que remontan su origen hasta el derecho romano, del cual heredamos una variada gama de servidumbres, desde las de tránsito y abrevadero, siguiendo por las de acueducto, desagüe y uso de riberas, que fueron recogidas por muchos de los Códigos Civiles de los países latinoamericanos.
- La inequitativa estructura de tenencia de la tierra, presenta un interesante panorama histórico de cómo ha evolucionado el tema de la propiedad de la tierra en Colombia, invitando a la reflexión sobre cómo han influido en este campo los modelos de desarrollo económico, y la legislación agraria y la repercusión que ello ha tenido sobre la estabilidad política, económica, social y por supuesto también la ambiental, al forzar una mayor presión sobre los recursos naturales.
- Las Servidumbres Ecológicas abren una gama de oportunidades para los municipios en la conservación de sus cuencas hidrológicas; para las empresas públicas y privadas, y aún para entidades conservacionistas que vale la pena difundir ampliamente para que no se quede en la mera intención y se convierta en un herramienta conservacionista, ecológica y económicamente viable para grandes empresas que podrán ver cómo con planes estructurados de creación de Servidumbres Ecológicas, pueden disminuir los costos en obras de mantenimiento en zonas ecológicamente inestables y que con planes combinados de reforestación y obras sencillas les llevará a ahorrar muchos millones de pesos en reparaciones y en obras de infraestructura. Este entendimiento llevaría a convertir la Servidumbres

Ecológicas en una herramienta novedosa que permitiría trasladar grandes inversiones del sector público y privado hacia proyectos ambientales y de desarrollo sostenible que cumpliría la doble finalidad de reportar beneficios económicos y ecológicos en zonas o terrenos que de otra forma estarían desaprovechados para la economía y para los ecosistemas.

- La presente investigación pretende aportar un granito de arena para que las Servidumbres Ecológicas lleguen a ser un mecanismo real y eficaz para disminuir la presión sobre muchas zonas sobreexplotadas que podrían convertirse en fuente de agua, recursos renovables, biodiversidad y además reporte de beneficios económicos a quienes las constituyen.
- Las Servidumbres Ecológicas también se pueden convertir en una manera de establecer convenios conservacionistas en la que entidades de otros Estados inviertan en Ecosistemas en peligro, convirtiéndolas en un medio rápido y legalmente viable de Compensar los daños Ecológicos.

10. LUGAR

La investigación se desarrolló en el territorio de la República de Colombia, teniendo como referente la legislación vigente para la conservación de las servidumbres ecológicas.

REVISOR: Dr. GABRIEL BELTRAN
Facultad Derecho

FECHA
Bucaramanga, Junio 20 de 2006